



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1937-2004-AA/TC  
SANTA  
PORFIRIO MIRANDA CORALES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2004

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Porfirio Miranda Corales contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 250, su fecha 14 de abril de 2004 que, en discordia, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de abril de 2003, el recurrente, en su condición de ex trabajador, interpone acción de amparo contra la Empresa Nacional Pesquera Pesca Perú S.A., en liquidación, a fin de que se le reconozca el incremento del Convenio Colectivo 1983-1984 (vigente desde noviembre de 1983 hasta octubre de 1984), por haber laborado desde marzo de 1962 a enero de 1984, alegando que dicho acuerdo ha sido otorgado a otros trabajadores, vulnerándose su derecho a la igualdad ante la ley. Pretende, en consecuencia, que la emplazada, respetando el mencionado acuerdo, le reconozca y pague los beneficios sociales contenidos en el mencionado Convenio, de la misma forma como se ha reconocido y pagado a otros "compañeros de la ciudad de Chincha, y algunos de Chimbote" (sic).
2. Que, del Convenio Colectivo que obra en autos, se aprecia que la emplazada debió cancelar al actor, a la terminación de su vínculo laboral (el 31 de enero de 1984), los beneficios laborales en él reconocidos. Consecuentemente, considera este Tribunal que la afectación se produjo en dicha fecha, razón por la que a partir de ella debe computarse el plazo establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
3. Que, por lo expuesto, a la fecha de interposición de la demanda, 8 de abril de 2003, resulta aplicable al caso el plazo prescriptorio de la acción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, a mayor abundamiento, fluye de autos que, conforme a lo expuesto por el propio recurrente a fojas 128, interpuso una demanda ante el Juzgado Laboral del Santa, la que en copia corre a fojas 112, y cuyo petitorio y objeto resultan análogos al de la presente acción de amparo. En consecuencia, al haber optado por recurrir a la vía ordinaria, resulta también aplicable al caso el inciso 3), del artículo 6° de la Ley N.° 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)